

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2021-MDP

Pichanaqui, 19 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

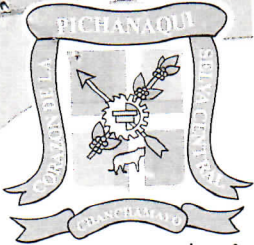
Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, de acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 39º de la acotada Ley, señala que la instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley;

Que, según el inciso 109.1 del artículo 109º del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, establece que los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes. Asimismo, en el numeral 7 del artículo 110º del citado Decreto Supremo establece que entre las funciones de la Instancia Distrital de Concertación es la de aprobar su reglamento interno;

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui - Chanchamayo - Junín



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Que, en ese sentido, mediante la Ordenanza Municipal N° 013 – 2019-MDP, de fecha 23 de Agosto del 2019, ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN Y SANCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNIN;

Que, mediante el Informe N°424-2021-GDS/MDP, la Gerencia de Desarrollo Social, remite el Informe N°191-2021-SGGDH/GDS/MDP, de la Sub Gerencia de Gestión del Desarrollo Humano, indicando que en la reunión de fecha 19 de julio del 2021, los miembros integrantes de la instancia distrital de concertación para la prevención y erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Pichanaqui, aprobaron el reglamento interno, que regirá en el ejercicio de las atribuciones de la instancia; por lo que solicitan la aprobación del Reglamento Interno de la Instancia en mención; el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y contando con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pichanaqui, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, según los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui www.munipichanaqui.gob.pe. conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALTAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

